

**RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCION**  
**(Expte. VS/557 ASTEL TELEFÓNICA)**

Consejo

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente  
D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez, Vicepresidenta  
D. Julio Costas Comesaña, Consejero  
D<sup>a</sup>. María Jesús González López, Consejera  
D<sup>a</sup>. Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 20 de julio de 2011.

El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (en adelante, el Consejo), con la composición expresada al margen, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente VS/557 ASTEL TELEFÓNICA, cuyo objeto es la vigilancia de la Resolución de 1 de abril de 2004, recaída en el expediente sancionador 557/03 ASTEL TELEFÓNICA.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1. El 1 de abril de 2004 el Tribunal de Defensa de la Competencia dictó Resolución en el expediente sancionador 557/03 ASTEL TELEFÓNICA, en cuya parte dispositiva se acordó lo siguiente:

*"PRIMERO.-Declarar acreditada la realización por parte de TELEFONICA DE ESPAÑA SAU de una conducta restrictiva de la competencia, prohibida por el Artículo 6 de la Ley 16/1989 de 17 de Julio de Defensa de la Competencia y por el Artículo 82 del Tratado CE., consistente "en un abuso de posición dominante, al vincular la prestación de determinados servicios a la inexistencia de preasignaciones con operadores competitivos y realizar campañas desleales de publicidad que producen confusión en el usuario y denigran a los competidores".*

*SEGUNDO.-Imponer a TELEFONICA DE ESPAÑA SAU, como autora de esta conducta prohibida la multa de EUROS CINCUENTA Y SIETE MILLONES.*

*TERCERO.-Intimar a TELEFONICA DE ESPAÑA SAU para que se abstenga, en lo sucesivo, de realizar tales prácticas y conductas prohibidas, que ha mantenido a lo largo de todo este tiempo y no han cesado, durante la instrucción de este expediente.*

*CUARTO.-Ordenar a TELEFONICA DE ESPAÑA SAU a realizar mailings a todas las empresas a las que ha enviado cartas-tipo con contenido anticompetitivo, indicando que la preasignación de operador no supone ninguna implicación negativa en términos de calidad de servicio telefónico básico, mantenimiento de la línea, recepción o precio de los servicios suplementarios.*

*QUINTO.-Ordenar a TELEFONICA DE ESPAÑA SAU la publicación, a su costa*

*y en el plazo subsiguiente de dos meses a contar desde la notificación de esta Resolución, de la parte DISPOSITIVA de la misma en el Boletín Oficial del Estado y en las páginas de información económica de dos de los diarios de información general de mayor circulación de ámbito nacional. En caso de incumplimiento de ello se le impondrá una multa coercitiva de **EUROS TRES MIL** por cada día de retraso e incumplimiento de los acuerdos.*

*SEXTO. -En todo caso, TELEFONICA DE ESPAÑA SAU justificará ante el Servicio de Defensa de la Competencia el puntual y correcto cumplimiento de todo lo acordado en los anteriores apartados SEGUNDO, CUARTO Y QUINTO."*

2. Mediante Auto de 29 de junio de 2004, la Audiencia Nacional resolvió la pieza separada de suspensión cautelar solicitada en el seno del recurso Contencioso Administrativo interpuesto contra la Resolución transcrita por TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU, acordando no suspender lo establecido en los numerales cuarto y quinto de la misma. La caución impuesta para la suspensión de la multa, en forma de aval bancario, fue declarada bastante por la Audiencia Nacional, que así lo comunicó con fecha 21 de julio de 2004. En consecuencia, TELEFONICA DE ESPAÑA SAU procedió a dar cumplimiento a lo dispuesto en los citados numerales, tal y como se comprobó en la información recabada por la entonces Dirección General de Defensa de la Competencia haciendo uso de sus funciones de vigilancia.
3. La Resolución del TDC de 1 de abril de 2004 fue declarada contraria a Derecho y anulada por la Sentencia de 31 de enero de 2007 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, seguido a instancias de TELEFÓNICA. Esta Sentencia se confirmó y adquirió firmeza por la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 20 de abril de 2010 que desestimó el recurso de casación interpuesto por la Administración y confirmó la nulidad de la Resolución del TDC de 1 de abril de 2004.
4. Con fecha 11 de julio de 2011, la Dirección de Investigación, en ejercicio de las funciones de vigilancia que le encomienda el artículo 35.2.c) de la Ley 15/2007, emitió informe sobre el grado de cumplimiento de la Resolución en el que propone dar por concluida la vigilancia del cumplimiento de dicha Resolución del Tribunal.
5. El Consejo de la Comisión deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 20 de julio de 2011.
6. Es interesada:
  - TELEFONICA DE ESPAÑA SAU.

## **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

**PRIMERO.** El 1 de septiembre de 2007 entró en vigor la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por la que se crea la CNC y declara extinguidos el Tribunal de Defensa de la Competencia y el Servicio de Defensa de la Competencia. En el Apartado Tercero de la Disposición Transitoria Primera se dice: *“En la tramitación de los procedimientos indicados en los apartados anteriores, las referencias*

*al Tribunal de Defensa de la Competencia y al Servicio de Defensa de la Competencia se entenderán realizadas, respectivamente, al Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia y a la Dirección de Investigación”.*

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia, corresponde a la Comisión Nacional de la Competencia la vigilancia de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.

**TERCERO.** En virtud de la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 20 de abril de 2010 se ha confirmado la nulidad de la Resolución del TDC de 1 de abril de 2004. Por ello y a la vista del Informe de vigilancia de 11 de julio de 2011 elaborado por la Dirección de Investigación, este Consejo considera que la vigilancia del cumplimiento de la misma ha perdido su objeto y que procede dar por concluida la misma.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia.

#### **HA RESUELTO**

**ÚNICO.-** Dar por concluida la vigilancia del cumplimiento de la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de 1 de abril de 2004 por pérdida de su objeto.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación y notifíquese TELEFONICA DE ESPAÑA SAU.